

**Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 23 de diciembre del 2006.

No.102

Folleto Anexo
al
Periódico Oficial

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL
AÑO 2007 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: JANOS,
LA CRUZ, LOPEZ, MAGUARICHI, MANUEL
BENAVIDES, MATACHI, MATAMOROS, MORELOS,
MORIS, NAMIQUIPA, NONOAVA, OCAMPO, PRAXEDIS
G. GUERRERO, RIVA PALACIO, ROSARIO, SAN
FRANCISCO DE BORJA, SAN FRANCISCO DE
CONCHOS, SAN FRANCISCO DEL ORO, URIQUE Y
URUACHI, CHIH.**



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ REYES BAEZA
TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS
HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

DECRETO No.
716/06 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DE SU TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORIS
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007

Artículo Primero.- Para que el **Municipio de Moris** pueda cubrir los gastos
previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal
comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2007, percibirá los
ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las
siguientes tasas:

Becerra

Box y lu

Carrera:
motocic

Circos

Corridas

Espectá
conciert

Exhibicio

Espectác

Los demc

2.- Sobre
conforme

3.- Predia

4.- Sobre

5.- Tasa A
de Bien
aplicable
impuestos

La tasa a
pagarse
sostenimie
Universida
del articul

b) Cor

1.- Sobre p

CONCEPTO

TASA

| | |
|-------------------------------------------------------------------------|-----|
| Secerradas, novilladas y jaripeos | 9% |
| Box y lucha | 10% |
| Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras | 10% |
| Circos | 6% |
| Carridas de toros y peleas de gallos | 10% |
| Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias | 5% |
| Exhibiciones y concursos | 10% |
| Espectáculos deportivos | 6% |
| Los demás espectáculos | 10% |

Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

Predial.

Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al mantenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

Contribuciones especiales

Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público;
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos; y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2007, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

IV

1.-

2.-

3.-

esj

V.-

Las

y k

dist

Est

Fec

este

par

par

De

part

prog

justif

a otr

VI.- E

1.- Er

2.- De

Artíc

munic

para

últimc

132 d

del C

IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2007, los siguientes:

FONDO GLOBAL

0.43%

FONDO ADICIONAL

0.34%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VI.- EXTRAORDINARIOS.

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones

Artículo Segundo.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2007, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

Artículo Quinto.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 12%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero; y en un 6%, si éste se realiza durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados y jubilados, éstos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, éste se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$222,813.00 (doscientos veintidós mil ochocientos trece pesos 00/100 m.n.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos y además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que éste se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente y su valor catastral no exceda de \$312,813.00 (trescientos doce mil ochocientos trece pesos 00/100 m.n.).

Artíc
reduc
debe
los cr
equita
aplica
dicte

ARTÍC
Moris |
propor
fondos
Munici
federa

ARTÍC
primerc

Para e
acuerc
Estado,
Ayunta
de Co
Coordir
present
ejercici
hacienc

Artículo Sexto.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al **H. Ayuntamiento del Municipio de Moris** para que en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil siete.

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2007, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentada por el **H. Ayuntamiento del Municipio de Moris**, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2007, para el cobro de los derechos que deba percibir la Hacienda pública del **Municipio de**

Moris:

| II.- DERECHOS | 2007 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| II.1.- Servicios generales en los Rastros | |
| 1.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio (cada uno) | |
| 1.1. Ganado vacuno mayor | 30.00 |
| 1.2. Ganado menor | 20.00 |
| 1.3. Becerros | 30.00 |
| 1.4. Becerras | 30.00 |
| 1.5. Ganado Equino | 25.00 |
| 2.- Degüello | 65.00 |
| | |
| II.2.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales | |
| 1.- Constancias y certificaciones | 70.00 |
| 2.- Otros documentos oficiales | 70.00 |
| | |
| II.3.- Agua potable | |
| 1.- Por toma domiciliaria | 35.00 |
| | |
| II.- Servicio de energía eléctrica | |
| 1.- Casa-habitación | 50.00 |
| 2.- Locales Comerciales | 75.00 |

DIP/ALE

Por
cump
En la
días c

EL SEC

LIC. FI

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil seis.

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2007 correspondiente al Municipio de
Moris

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de
Moris

Durante el año de 2007, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

| | | | |
|----------------------------------|----|-----------------------------|----------------------|
| Impuestos | \$ | <u>272,000.00</u> | |
| Contribuciones Especiales | \$ | <u> </u> | |
| Derechos | \$ | <u>122,000.00</u> | |
| Productos | \$ | <u>25,000.00</u> | |
| Aprovechamientos | \$ | <u>45,000.00</u> | |
| Total de Ingresos Propios | | | \$ <u>464,000.00</u> |

Participaciones:

| | | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|-----------------------------|------------------------|
| Fondo General de Participaciones | \$ | <u>6,468,207.06</u> | |
| Fondo de Fomento Municipal | \$ | <u>986,867.20</u> | |
| Sobre Tenencia y Uso de Vehículos | \$ | <u>382,700.00</u> | |
| Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados | \$ | <u>199,233.62</u> | |
| Participaciones Adicionales | \$ | <u>863,608.16</u> | |
| Impuestos Sobre Autos Nuevos | \$ | <u>202,100.00</u> | |
| Participaciones sobre Aduanas | \$ | <u> </u> | |
| Total de Participaciones | | | \$ <u>9,102,716.04</u> |

Fondo de Participaciones (RAMO 33)

| | | | |
|---------------------|----|---------------------|-------------------------|
| F.I.S.M. | \$ | <u>4,262,756.00</u> | |
| F.A.F.M. | \$ | <u>1,731,301.00</u> | |
| | | | \$ <u>5,994,057.00</u> |
| Total Global | | | \$ <u>15,560,773.04</u> |



CONGRESO
ESTADUAL

Ar
gc
cc
ing

1.-

1.-
sig